

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 263

TEGUCIGALPA: 13 DE NOVIEMBRE DE 1905

NUMERO 2.621

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO.

**GUERRA**—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se declara en subsistencia unos acuerdos—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se reforma una sentencia—Se mandan pagar unas medicinas—Se mandan pagar unas medicinas—Se manda pagar la suma de \$ 60.00—Se confirma una sentencia—Se autoriza el gasto de \$ 10.00—Se traspasa una pensión de montepío—Se confirma una sentencia—Se autoriza el pago mensual que devenga el Cirujano de Puerto Cortés—Se confirma una sentencia—Se autoriza el gasto de \$ 4.12½—Se autoriza la erogación de \$ 18.00—Se confirma una sentencia—Se autoriza un gasto mensual—Se exención del servicio militar obligatorio al miliciano José Angel Ferrera—Se autoriza el gasto de \$ 10.00—Se autoriza un gasto mensual—Se autoriza un gasto mensual.

#### AVISOS.

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO

MANUEL BONILLA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 4.º del Decreto N.º 65, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente el 7 de septiembre de 1904, y estando para terminar sus trabajos la Comisión creada por la misma Asamblea para formular, en armonía con la nueva Constitución, los proyectos de leyes secundarias,

#### DECRETA:

Artículo único.—Convócase la Asamblea Nacional Constituyente para que reanude sus sesiones el 1.º de enero de 1906.

Dado en Tegucigalpa, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cinco.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

FROILÁN TURCIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

MAKIANO VÁSQUEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Justicia e Instrucción Pública,

SOTERO BARAHONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y encargado del de Fomento y Obras Públicas,

SATURNINO MEDAL.

## GUERRA

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 28 de julio último, declarando que don Francisco Montes, de aquel vecindario, tiene derecho para reclamar del Estado ochenta pesos, valor de cuatro vacas que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General Terencio Sierra, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

#### ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 24 de julio próximo pasado, declarando que don Rosalío Flores, de aquel vecindario, tiene derecho para reclamar del Estado cuatrocientos ochocientos pesos, valor de diez reses, sesenta y cinco cargas de guate y los daños sufridos en sus fincas, valores de que se aprovecharon las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General Terencio Sierra, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

#### ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 2 del corriente mes, declarando que doña Juana Zúñiga, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos, valor de un caballo que per-

dió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

#### ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor de la interesada por el valor reconocido.—Comuníquese

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 31 de julio último, declarando que don Entimo Hernández, de aquel vecindario, tiene derecho para reclamar del Estado cuarenta y cuatro pesos, valor de una vaca y una montura que le tomaron las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General Terencio Sierra, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

#### ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 2 de los corrientes, declarando que don Gabriel Bustillo, vecino de Goascorán, tiene derecho para reclamar del Estado ciento cincuenta y cinco pesos, valor de dos caballos, un revólver calibre 44 y tres monturas con que contribuyó al sostenimiento de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

#### ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que el 3 del corriente dictó la Junta de Reconocimiento de Nacaome, declarando sin lugar, por no haberse aducido prueba, la solicitud presentada por don Antonio García, de aquel vecindario, para que se recoleza la cantidad de quinientos setenta y un pesos, cincuenta centavos, valor de las pérdidas que, según afirma el señor García, le causaron las fuerzas legitimistas durante la guerra civil de 1904.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la referida sentencia se pronunció con arreglo á derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se declaran en subsistencia unos acuerdos

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar subsistentes, desde el 1.º de este mes en adelante, los acuerdos de 25 de enero de este año, por los cuales se autorizaron los gastos mensuales de (\$ 60.00) sesenta pesos y (\$ 40.00) cuarenta pesos para el pago de dos faroleros encargados de los faros de Roatán, puestas al servicio público, y la compra de petróleo que se invierte en los mismos faros, respectivamente. Estas cantidades deberán ser pagadas por el Administrador de Aduana de Roatán, y se imputará á la partida S.º, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que el 24 de julio recién pasado dictó la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, declarando que los señores Santos Soto y Cía, de este vecindario, tienen derecho á reclamar del Estado \$ 5.761 85, valor de las mercaderías que las fuerzas usurpadoras, al mando del General Isaac Matute, tomaron de sus casas de comercio situadas en Talanga y Cedros, y \$ 1.023.00, importe de las mercaderías y dinero en efectivo que las casas referidas suministraron para el servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por el General don Miguel R. Dávila; y don Santos Soto, particularmente, \$ 625.00, valor de veinticinco reses, á veinticinco pesos cada una, que las fuerzas usurpadoras, al mando del mencionado General Matute, tomaron de su hacienda sita en Talanga, para el sostenimiento de las mismas fuerzas, durante la guerra civil de 1903.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la expresada sentencia se dictó de conformidad con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender á los interesados constancias de crédito por las cantidades reconocidas.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 4 de los corrientes, declarando que doña Marcos Matamoros, vecina de Coray, tiene derecho para reclamar del Estado ciento veintitrés pesos, valor de los daños y exacciones que le ocasionaron en su casa de habitación las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General Terencio Sierra, en la última guerra civil, el año de 1903

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor de la interesada por el valor reconocido.—Comuníquese

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 31 de julio último, declarando que doña Cecilia Martínez vinda de Valle, de aquel vecindario, tiene derecho para reclamar del Estado (\$ 200.00) doscientos pesos, valor de cinco vacas y cuatro novillos que le tomaron las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General Terencio Sierra, en la última guerra civil, el año de 1903, y desestimando la parte del reclamo que se refiere á pasturajes, por no haber establecido en la prueba la preexistencia de la zacatera destruida.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme á derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 24 de julio próximo pasado, declarando que don Máximo Canales Oliva, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 45.25, valor de dos yugos, ocho cargas de guate, una fanega de maicillo y otros objetos de uso personal que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el 3 de los corrientes, declarando que la Municipalidad de la misma, tiene derecho para reclamar del Estado mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos cuarenta y un centavos, valor de dos docenas silbato para la policía, dos docenas placas de plata para ídem, cuatro docenas chapas para puertas, dos docenas visagras, dos quintales clavos de hierro, un quintal clavos de alambre, veinticinco faros de alumbrado público, seis gruesas de mechas, seis docenas de quemadores, once cajas de petróleo, deterioros en los edificios municipales y la destrucción del mobiliario de las escuelas, daños y exacciones que le fueron ocasionados por las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General Julián López García.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extenderle una constancia de crédito por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el 26 de julio próximo pasado, declarando que don Jacinto Amador, vecino de Apacilagua, tiene derecho para reclamar del Estado cien pesos, valor de un caballo que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el 28 de julio último, declarando que don Gilberto Larios, vecino de San Marcos de Colón, tiene derecho para reclamar del Estado trescientos sesenta pesos, valor de siete caballos, un mulo y una vaca que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se reforma una sentencia

Tegucigalpa: 25 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 31 de julio último, declarando que don Felipe Bustillo, de aquel vecindario, sólo tiene derecho á reclamar del Estado la cantidad de \$ 64.00 por las pérdidas y daños que sufrió con motivo de la guerra civil de 1903, los cuales estima el señor Bustillo en \$ 230.50

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando, que se hallan establecidas las pérdidas reclamadas y que es de justicia reconocer á favor del señor Bustillo, por tales pérdidas \$ 230.50, por ser equitativo el valor de los objetos y daños relacionados, el Presidente

ACUERDA:

Reformar la expresada sentencia, y manda extender á favor del interesado una constancia de crédito por (\$ 230.50) doscientos treinta y cinco centavos, la que se imputará á la Guerra Legitimista, \$ 221.50; Usurpación \$ 9.00.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se mandan pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 26 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Gramas pague á don J. M. Zacapa la suma de \$ 30.71 treinta pesos setenta y un centavos, valor de las medicinas que suministró á enfermos de la guarnición de aquella plaza durante los meses de mayo, junio y julio últimos. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se mandan pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 26 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Nacaome pague á don Diego Zúñiga, de aquel vecindario, la cantidad de \$ 196.78½, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella plaza durante el mes de julio último. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se manda pagar la suma de \$ 60.00

Tegucigalpa: 26 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de La Ceiba pague á la casa de los señores Laffite y Alvarez, de aquel puerto, sesenta pesos, valor de 20 mudadas: 15 para la guarnición de Teja y 5 para los soldados del Guarda del

mismo lugar. Este gasto se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 26 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el veinte y ocho de julio último, declarando que don Ramón Santos, de aquel vecindario, ha acreditado en parte el derecho que reclama, siendo, en consecuencia, acreedor del Estado por la suma de doscientos diez pesos, valor de catorce reses que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está dictada en justicia, dado el mérito de la prueba, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa: 26 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague á don Alfonso Guifarro, la suma de diez pesos, valor que ha devengado por la hechura de un pabellón para uso de la Comandancia de Armas de La Paz. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se traspasa una pensión de montepío

Tegucigalpa: 26 de agosto de 1905

Habiendo fallecido el señor Ireneo Hernández, vecino de Curarén y padre legítimo del soldado Tomás de igual apellido, muerto al servicio de la causa legitimista, en la acción de armas librada en el Llano del Potrero, y sobreviviendo la señora Sebastiana Hernández, madre legítima del referido soldado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que la pensión de \$ 10.00 mensuales, creada por acuerdo de 26 de agosto de 1903, se pague á la expresada señora Sebastiana Hernández por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 26 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el trece de julio próximo pasado, declarando que el Licenciado don Pánfilo Estrada, de aquel vecindario, tiene derecho para reclamar del Estado mil trescientos treinta y ocho pesos, valor de los daños y exacciones que le ocasionaron las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está fundada en razones de justicia y conforme con la prueba que rindió el interesado, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extenderle una constancia de crédito por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el pago mensual que devenga el Cirujano de Puerto Cortés

Tegucigalpa: 28 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde el primero del corriente mes se pague al Doctor don Calixto Valenzuela, el sueldo que devenga como Cirujano de la guarnición de Puerto Cortés, empleo que desempeña con carácter de interino.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 28 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el diez y siete de julio último, declarando que doña Isabel de Midence, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado la suma de (\$ 15.023.00) quince mil veinte y tres pesos, valor de daños y pérdidas que sufrió de parte de las fuerzas usurpadoras, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia expresada se dictó conforme á derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor de la interesada por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 4.12½

Tegucigalpa: 29 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al señor Lisandro Rivera Solórzano (\$ 4.12½) cuatro pesos doce y medio centavos, valor de la he-

chura de tres kepis para los oficiales de la plaza de La Paz. Este gasto se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del presupuesto de gastos.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza la erogación de \$ 18.00

Tegucigalpa: 29 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 18.00, valor del género y hechura de dos pabellones para la plaza de Gracias y el fuerte de San Cristobal, y (\$ 5.00) cinco pesos, importe del asta de este último. Estos gastos se pagarán por el Administrador de Rentas de aquel departamento al Comandante de Armas del mismo, debiendo imputarse a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 29 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que el diez y ocho de julio recién pasado dictó la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, declarando que la "New York Honduras Rosario Mining Company" tiene derecho a reclamar del Estado las cantidades de \$ 425.53, por las pérdidas que le causaron las fuerzas legitimistas, y \$ 680.00, por las que le causaron las fuerzas usurpadoras, durante la guerra civil de 1903.

Oída la opinión del Fiscal Específico, Licenciado don José María Gálvez; y

Considerando: que la expresada sentencia se dictó con arreglo a la prueba rendida, El Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender a la referida Compañía una constancia de crédito por la cantidad reconocida.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza un gasto mensual

Tegucigalpa: 29 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar subsistente desde el 1.º de este mes en adelante el acuerdo de 31 de marzo, de este año, por el cual se autorizó el gasto mensual de (\$ 30.00) treinta pesos que se pagarán por el Administrador de Rentas al Doctor don Rafael Alvarado Manzano, valor del alquiler de la casa que ocupa la Comandancia de Armas de este departamento. Los gastos que ocasiona este acuerdo deberán imputarse a la partida 7.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se exenciona del servicio militar obligatorio al miliciano José Angel Ferrera

Tegucigalpa: 30 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Exencionar del servicio militar obligatorio al miliciano José Angel Ferrera, vecino de Cedros, por haber comprobado legalmente que padece de raquitismo, ulceraciones escrofulosas inveteradas e infarto crónico del bazo e hígado, enfermedades que le imposibilitan para el servicio mencionado.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa: 30 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague a don Alfonso Guifarro la suma de diez pesos, valor que ha devengado en la hechura de un pabellón que se necesita para uso de la Escuela Militar de Toncontín. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza un gasto mensual

Tegucigalpa: 30 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto que ocasionará el alta extraordinaria de un Capitán en la guarnición de la plaza de San Pedro Sula, quien devengará el sueldo de (\$ 50.00) cincuenta pesos mensuales, que deberán satisfacerse desde el 1.º de este mes en adelante por la Administración de Rentas de aquel departamento. Las erogaciones que impenda este acuerdo se imputarán a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza un gasto mensual

Tegucigalpa: 30 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, con carácter de extraordinarias, las altas siguientes, en la Brigada de Artillería:

De un Coronel, segundo Jefe, con el sueldo mensual de.....	\$ 90.00
De un Teniente-Coronel, Mayor del Cuerpo, con el sueldo mensual de.....	75.00
De un Capitán de Batería con el sueldo mensual de.....	50.00
Suma.....	\$ 215.00

Suma..... \$ 215.00

Estas cantidades deberán satisfacerse por la Administración de Rentas de este departamento, desde el 1.º de este mes, imputándose a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, al señor Wm Dillhoefer, como Agente y Apoderado General de la "American Honduras Company," en esta República; y para los fines consiguientes, hace saber: que con fecha veinticuatro del mes en curso se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor Sherman E. Hallam pidiendo se le otorgue una concesión para navegar por el río Patuca, fundándose en que ha caducado la otorgada con igual objeto a la compañía referida por decreto número 46 dado por el Congreso Nacional el once de febrero de mil novecientos uno.—Tegucigalpa, 31 de octubre de 1905.

S. MEDAL.

JOSE MARIA VILLEDA.

Juez de Letras de esta sección, a los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Tribunal de mi cargo y competencia veintiuno de septiembre del presente año se mandó decretado auto de prisión contra el individuo Julián Hernández por el delito de hurto de una vaca parda de propiedad de don Ceferino Cuestas, hecho cometido en esta jurisdicción. En nombre de la ley requiero y suplico a Ud. la captura y remisión a los cárceles del expresado reo Julián Hernández para haberse logrado su captura. La filiación de este reo ignora.—Ocoatepeque, octubre once de mil novecientos cinco.—J. M. Villeda.—Rafael Chinchilla, Scribe.

ATANASIO AYALA.

Juez de Paz de lo Criminal de El Triunfo, por ministerio de la ley, a los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hago saber el auto que dice:—"Juzgado de Paz de lo Criminal, por ministerio de la ley: octubre diez de mil novecientos cinco.—Visto el anterior proceso, aparece comprobado, por juicio racional de culpabilidad, que el reo prófugo Inés Mercado es autor del delito de lesión menos grave en la joven Petrona Vallejo, verificado el martes tres del corriente, entre seis y siete de la noche, en el lugar de El Potrero, aldea de Santa Teresa, de esta jurisdicción, este Juzgado, a nombre de la República y en aplicación de los artículos 46, Ley de Enjuiciamiento Criminal, y 408 del Código Penal, decreta auto de prisión provisional al referido reo prófugo Inés Mercado, por reincidencia de nuevo delito. Y no habiéndose logrado su captura, requiero y suplico a los señores Jueces que si apareciese en su jurisdicción, sea capturado y remitido a este Juzgado ó al de Letras del departamento, con inserción de este auto.—Notifíquese.—Atanasio Ayala.—D. Galindo, Srio."—Filiación estatura y cuerpo regular, color trigueño, sin barba, ojos rayados, pelo negro liso, cara barriente, descalzo, viste sencillo, como de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero y de este vecindario.—Librado en El Triunfo, a once de octubre de mil novecientos cinco.—Atanasio Ayala.—D. Galindo, Srio.

"La Gaceta"

Administrador:

JULIAN PADILLA

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42